

5744

5688/11
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.185

Contra *Daniel Castillo Castillo*

de *Grisén*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *6-7-38*

Fecha de remision al *Tribunal Regional* 13 NOV. 1939
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Daniel Castillo Castillo

vecino de

Grisón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Daniel Castillo Castillo vecino de Grisón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de la Almunia de Doña Godina Juez de Instrucción de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Expte nº 5185

contra

Daniel Castillo
Castillo

Tengo el honor de participar a V.A. haberse recibido en este Juzgado su carta orden fecha 6 del actual, por la cual se me designa para la instrucción del expediente administrativo de responsabilidad civil que al margen se expresa contra el individuo que se indica vecino de Crisén.

Dios guarde a V.A. muchos años.

La Almania a 8 de Julio de 1938. II
Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial
de Incautaciones
ZARAGOZA.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	66 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; #75 ptas. los del año anterior, y de años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en el momento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Se garantiza que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 24 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo Sr.: En cumplimiento del Decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, de 3 de mayo último, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 3.º del mismo, he dispuesto que la Comisión que bajo la presidencia de V. I. ha de ejecutar dicho Decreto quede constituida con los siguientes vocales:

Ilmo. Sr. D. Pedro Alfaro Alfaro, Abogado del Estado y Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado, en representación del Ministerio de Hacienda y a propuesta del mismo.

Sr. D. Pedro Palomeque García de Quesada, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos.

Sr. D. Felipe Zalba Modet, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Sr. D. Alfonso Lara Gil, Doctor en Derecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arevalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos de este Departamento.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 616, de fecha 30 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215, de 8 de febrero de 1937, y de conformidad con el dictamen de ese Servicio Nacional, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melazas correspondiente al tercer trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en territorio liberado en la siguiente forma:

A la de Granada, cinco mil hectolitros; a la de Valladolid, diecisiete mil; a la de Zaragoza, cincuenta mil, y a la de Sevilla, treinta y cinco mil. Y, finalmente, los cupos asignados a las diferentes regiones serán transferibles de unas a otras, con arreglo a las necesidades que en las mismas puedan surgir, debiendo asimismo la región de Valladolid atender, si hubiera lugar a ello, a las provincias liberadas de la primera región, y la de Zaragoza, a las de la cuarta.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos, y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de acaparamientos que pretendan llevarse a cabo por los almacenistas o fabricantes de compuestos.

3.º Quedan anulados los saldos de cupos anteriores, por ir englobados en las cifras totales concedidas, y

4.º Que en los primeros días de la segunda quincena de septiembre próximo los citados Inspectores comuniquen a esa Jefatura del Servicio Nacional la situación del cupo para poder adop-

plazado en su función por otro, en la misma forma que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 6.º Con el fin de facilitar la convivencia familiar en la hora de la comida, el trabajador podrá utilizar el local-comedor, establecido de acuerdo con los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, por sí solamente o en unión de su esposa o persona de la familia que acudiese a llevarle la comida.

En los comedores a que hacen referencia los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, el trabajador podrá solicitar de los encargados del local se admita en su compañía a su esposa o uno de sus hijos, con el descuento consiguiente en su sueldo por las comidas realizadas.

Artículo 7.º Los Delegados e Inspectores de Trabajo cuidarán de la más exacta observancia de estas normas, sancionando la falta de cumplimiento por parte de las Empresas con arreglo al procedimiento general de la Inspección de Trabajo.

Las multas serán de 100 a 1.000 pesetas, según la importancia de la industria y número de trabajadores, imponiéndose, en todo caso, el máximo si existe reincidencia. Esta se apreciará cuando, notificado el empresario de haberse impuesto, en resolución firme, multa por infracción, no corrigiera la falta, o incurriese en otra análoga dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de aquella notificación.

Santander, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno, Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 1, de fecha 1 de julio de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.456.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Elías Alda Berbegal, vecino de Castejón de Alarba. (Expte. 5.177).

Antonio Ballano Aranda, vecino de id. (Expte. 5.178).

Juan Muel Domínguez, vecino de id. (Expte. 5.179).

Silvestre Pérez Cobeta, vecino de id. (Expte. 5.180).

Bruno Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.181).

Manuel Vaquedano Peiro, vecino de id. (Expte. 5.182).

Pedro Pablo Vaquedano Peiro, vecino de id. (Expte. 5.183).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.456.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jorge Castillo Bielsa, vecino de Grisén. (Expte. 5.184).

Daniel Castillo Castillo, vecino de id. (Expte. 5.185).

Blas Comín Expósito, vecino de id. (Expte. 5.186).

Bonifacio Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.187).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.468.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Terraza García, vecino de Pastriz. (Expte. 3.141).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.469.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jorge Paesa Clavería, vecino de Samper del Salz. (Expte. 5.188).

Agustín Paesa Izquierdo, vecino de id. (Expte. 5.189).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital, interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.469.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristino Artigas Blanco, vecino de La Joyosa. (Expte. 5.190).

Blas Casabona Gómez, vecino de id. (Expte. 5.191).

Carmelo Lasheras Arqué, vecino de id. (Expte. 5.192).

Tomás Paúl González, vecino de id. (Expte. 5.193).

Francisco Santabárbara Chueca, vecino de id. (Expte. 5.194).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guiñen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL CASTILLO CASTILLO, vecino de Grisen (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Daniel Castillo Castillo era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista del Frente Popular. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene un hijo de corta edad. Sus bienes inmuebles suman 7.500 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpa do la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIEL CASTILLO CASTILLO, de Grisen,

a la s sancion es de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____

_____ de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____

Daniel Castiella Castiella, nacido de _____.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Daniel Castiella Castiella,*

era de ideas extremistas, afiliado a la U. L. S. propagandista del F. J. I. cuando - simple como para su edad - tenía 1 hijo de esta edad. Sus bienes inmuebles suman: 7.500 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso se e. 2.ª del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se verificó un robo en autotransporte en forma del 8.º que por hizo preparada

y merecen la calificación de denes por lo que procede imponer al inculpado la sanción de

comprendida en grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de inhabilitación absoluta de 2 años

7 pago de 250 pto que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unanimitad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

-250-

9

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5185

CONTRA

Don José Castillo Cortés

de García

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 16 de abril

de 1939

~~Segundo Año Triunfal~~

Antonio de la Victoria

Manuel Martí

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

= Año 1938 =

= Expediente n.º 5.185 =

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil.

Contra

Daniel Castillo Castillo
de Giren

508

4

Se le considera incurso en el apartado E. En fincas urbanas posee unas 3.000 pts, unas 2.000 en rústicas y unas 450 en aperos de labranza y caballerías.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Daniel Castillo Castillo de Grisén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5185

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Julio de 1938.

II Año Triunfal
P.D.



Sr. Juez de instrucción del partido de LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

I.1588.204

5-5

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a ocho de Julio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Daniel Cortillo Cortillo vecino de Quirén, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, recibiendo declaración a tres testigos y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

3

DECLARACIÓN DE

Daniel Castillo Castillo

En La Almunia

a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

, ante el Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizante, comparece que expresa llamarse como queda anotado, de 32 años de edad, de estado casado, natural de Grisén vecino de Grisén, con domicilio en de profesión u oficio jornalero. que ha sido procesado

y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal le comprende

el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recibéndole que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice:

Que enterado por el Boletín Oficial que en este Juzgado se le instruye expediente de responsabilidad civil, comparece voluntariamente a prestar declaración en el mismo y manifiesta; Que como afiliado perteneció al Centro republicano Radical-Socialista de Grisén hasta el año 1934 en que se disolvió. Que en dicho partido ni en ningún otro de izquierdas no ha desempeñado cargos directivos ni administrativos. Que votó a las izquierdas en las elecciones del año 1931 absteniéndose de votar en las de 1936. Que no hizo propaganda de ninguna clase política ni sindical en favor del Frente Popular. Que en el año 1936 y por tanto bastante tiempo después de disolverse el Centro Radical-Socialista se afilió a la U.G.T. sin que tampoco ejerciera en esta asociación ningún cargo político ni administrativo. Que después

de producirse el Movimiento Nacional se afilió al



hacia fin de agosto o primeros de septiembre de 1936, según carnet que exhibe en el que no consta la fecha, y en esa Milicia prestó cunatos servicios se le encomendaron. Que no ha hecho propagadanda alguna en favor del Frente Popular.

Leida la afirma y ratifica y firma con S.Sa; doy fe.

[Signature] Daniel Castillo

[Signature]

que entiendo por el Boletín Oficial por este Juzgado de la 1ª...
tipo expediente de responsabilidad civil, comparece voluntariamente
a prestar declaración en el mismo y manifiesta; que como afiliado
perteneció al Centro Republicano Radical-Socialista de "rión has
te el año 1934 en que se disolvió. Que en dicho partido ni en ningún
otro de las palabras no ha desempeñado cargos directivos ni administrati-
tivos. Que votó a las palabras en las elecciones del año 1931 con-
tenidos de votar en las de 1936. Que no hizo pr opaganda de nin-
guna clase política ni sindical en favor del frente popular. Que en el
año 1936 y por tanto bastante tiempo después de disolverse el Centro
Radical-Socialista se afilió a la U.C.T. sin que tampoco ejerciera en
esta asociación ningún cargo político ni administrativo. Que después

7

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5185 de ~~1937~~ sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Daniel Castello Castillo de Grisen dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

508 Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración sobre los sucesos, extremos a tres vertigos vecinos y causas del inculpad

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 8 de Julio de 1938.

Jausto Mayor

Sr. Juez municipal de

Grisen

PROVIDENCIA) Grisén a quince de julio de mil novecientos treinta y
 JUEZ) ocho.-III Año Triunfal.-Por recibida la precedente car
 SR. CASTILLO) ta-orden del Juzgado de Instrucción del partido y con
 el fin de dar exacto cumplimiento a lo en la misma ordenado, cí
 tase de comparecencia ante este Juzgado para el día veinte del
 actual a las once horas y treinta minutos al expedientado Da
 niel Castillo Castillo con el fin de que preste la oportuna de
 claración; reclámse informe del Sr. Alcalde-Presidente del A
 yuntamiento para su unión a estas diligencias y recíbese así
 mismo declaración a los testigos designados por este Juzgado ,
 D. Evaristo Alegre García, D. Miguel Trigo Ezquerria y D. Ber
 nardino Fuertes Moreno sobre lo expuesto en dicha carta-orden
 y cumplido todo ello, devuélvase a su procedencia por el con
 ducto de su recibo.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.



Antonio Castillo

Luis Sangués

DILIGENCIA.-Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la an
 terior providencia, de que certifico.

Sangués

DECLARACION DEL EXPEDIENTADO) En el pueblo de Grisén a veinte de
 DANIEL CASTILLO CASTILLO.-) julio de mil novecientos treinta y
 ocho.-III Año Triunfal.-Ante el Sr. Juez y de mi el Secreta
 rio compareció el individuo del margen que dijo llamarse co
 mo queda dicho, ser de treinta y dos años de edad, casado,
 jornalero, natural y vecino de Grisén, el cual después de
 prestar juramento en legal forma, a preguntas del Sr. Juez,
 contestó:

Que perteneció como simple asociado a la U.G.T. de es
 te pueblo.

Que no ejerció cargo político o administrativo al ser
 vicio del Frente popular.

Que no ha realizado propaganda alguna en favor de dicho
 Frente ni ha contribuido a la situación anterior al Alzamen
 to Nacional.

Que nada mas tiene que decir.

Leída que le fués esta su declaración por renunciar a
 hacerlo por sí en su contenido se afirmó y ratificó, firman
 do con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Antonio Castillo

Daniel Castillo

Luis Sangués

DECLARACION DEL TESTIGO) En el propio día y ante los mismos Sres. EVARISTO ALEGRE GARCIA.) Juez y Secretario compareció el testigo del margen, que dijo llamarse como queda dicho, ser de cincuenta y un años de edad, viudo, propietario, natural y vecino de Grisén, el cual después de prestar juramento en legal forma, a preguntas del Sr. Juez, contestó:

Que le consta que el expedientado Daniel Castillo Castillo estaba afiliado a la U.G.T. de este pueblo, ignorando si ejerció dentro de la misma cargo alguno.

Que no ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del Frente popular.

Que también sabe hizo propaganda el tal Castillo en favor de dicho Frente, ya que está considerado en el pueblo como uno de los elementos que fueron más extremistas.

Que nada más tiene que decir.

Leída que le fué esta su declaración, en su contenido se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Daniel Castillo

Evaristo Alegre

Luis Sangrós

DECLARACION DEL TESTIGO) A continuación y ante dichos Sres. Juez BERNARDINO FUERTES MORENO) y Secretario compareció el testigo del margen, que dijo llamarse como queda dicho, ser de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, natural de Cabañas de Ebro, vecino y domiciliado en Grisén, el cual después de prestar juramento en legal forma, a preguntas del Sr. Juez, contestó:

Que le consta de una manera cierta que el expedientado Daniel Castillo estaba afiliado a la U.G.T. de este pueblo, siendo uno de los fundadores de la misma.

Que no ha ejercido cargo político o administrativo alguno al servicio del Frente popular.

Que ignora si hizo propaganda en favor de dicho Frente, aunque supone que sí, lo primero por estar encuadrado en la asociación de la U.G.T. y lo segundo por que el tal Castillo era uno de los elementos más extremistas de la localidad.

Que nada más tiene que decir.

Leída que le fué esta su declaración en su contenido se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.-



Daniel Castillo

Bernardino Fuertes

Luis Sangrós

DECLARACION DEL TESTIGO) Seguidamente y ante los mentados Sres. MIGUEL TRIGO EZQUERRA.-) Juez y Secretario, compareció el testigo del margen, que dijo llamarse como queda dicho, ser de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Grisén, el cual después de prestar juramento en legal forma, a preguntas del Sr. Juez, contestó:

Que le consta de una manera concreta que el expedientado Daniel Castillo estaba afiliado a la U.G.T. de este pueblo.

Que no ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del Frente popular.

Que sabe que dicho Castillo hizo propaganda en favor

del Frente popular, lo que hacía con gran entusiasmo, ya que este individuo está considerado en el pueblo como uno de los mas extremistas.

También hace constar que este individuo quiso atropellar a un joven derechista del pueblo por haber llevado a una anciana invalida en el coche de su propiedad a emitir el voto a favor de la candidatura derechista en las elecciones de Diputados a Cortes del año 1938.-

Que nada mas tiene que decir.

Leída que le fué esta su declaración, por renunciar a hacerlo por sí en su contenido se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Antonio Castello

Miguel Enigo

Luis Larriba

INFORME DEL SR. ALCALDE.

El Alcalde que suscribe cumpliendo lo interesado por el Sr. Alcalde, digo por el Sr. Juez municipal de esta localidad, y con relación a las preguntas contenidas en la primera de las diligencias que se mencionan en la precedente carta-orden, tiene el honor de emitir el siguiente informe, basado en la mas estricta verdad y justicia.

Que le consta que el inculpado Daniel Castillo perteneció a la Sociedad Oficios Varios de este pueblo afecta a la Unión General de Trabajadores, como simple asociado, si bien le consta era uno de los afiliados mas entusiastas y extremistas.

Que no ejerció cargo político o administrativo alguno al servicio del Frente popular.

Respecto a propaganda para el mentado Frente, ignora si la hizo, aunque es de suponer que sí.

Y para que así conste, se extiende el presente informe

que firma el Sr. Alcalde, juntamente con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, en Grisén a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.



El Juez municipal,

Antonio Cartillo



El Alcalde,

Juan Bayona

El Secretario,

Luis Sangrós

REMISION.-Terminadas las diligencias interesadas en la precedente carta-orden, se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico.-

Sangrós

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Oficiese al Comandante del Puesto de la Guardia civil de Alagón para que remita el informe que se tiene acordado,

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

[Signature]

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]



Handwritten signature and number 10.

Informe
508

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 13 del actual: tengo el honor de informar a V.S. que, el vecino de Grisén DANIEL CASTILLO CASTILLO, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional era uno de los elementos más destacados del Frente Popular estaba afiliado a la U.G.T. y era propagandista de los ideales extremistas, viéndosele varias veces pegando pasquines por las calles de dicho pueblo, considerándole responsable de los males que aquejan a nuestra querida Patria.

Dios, guarde a V.S. muchos años
Alagón 31 de Diciembre de 1.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Carilo Zalaurra
Helderas

Señor Juez de Instrucción del Juzgado

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
=====



AUTO: La Almunia de Doña Godina, a ...cuatro..... deenero..... de mil novecientos treinta y ~~ochore~~.

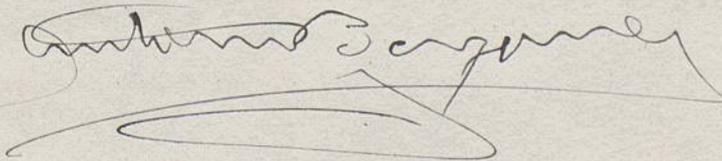
Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse aDaniel Castillo Castillo..... vecino deGrisén..... como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, **habiendo com-**
paracido a declarar

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, aDaniel Castillo Castillo....., decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.




DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido ..Daniel..Castillo ..Castillo....., vecino de ..Grisén....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa,compareció a declarar..... por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, acuatro..... de ...ene-ro..... de mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal.

DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

12

Providencia.—Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Daniel Castillo Castillo, de Grisen, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la agrupación U.G.T., se significó públicamente por su actuación en favor del Frente Popular de las que fue gran propagandista, contribuyó a crear la situación anárquica anterior al Movimiento Nacional, y se opuso en todo momento al advenimiento del mismo.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) k) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO DE LA VICTORIA-)

[Handwritten signature]

Diligencial- En de **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

[Handwritten signature]

Expediente núm. 5.185

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Doce y 9 la piza folios, tramitado contra Daniel Castillo Castillo, de Grisen en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA.— Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose M.^a San Agustín

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Rafael G^o Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiocho de Mayo

de mil novecientos cuarenta 7 uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Daniel

Castillo Castillo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Daniel
Castillo Castillo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Figueras que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Rafael Santandreu

Arturo Guillen

Arturo Guillen

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

José Ill^{te} San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza, 20 de Mayo de 1941

EL 3^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juan Municipal

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5.185-2, contra Daniel Castillo

Castillo ha acordado dar audiencia al referido encartado a sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

El Secretario,

José M.^o San Agustín



PROVIDENCIA) Grisén a 4 de junio de mil novecientos
Juez) cuarenta y uno. Por recibido el preceden
Sr. CASTILLO) te telegrama postal del Tribunal de Res-
ponsabilidades Políticas de la provincia; cúmplase
cuanto en el mismo se ordena y, hecho, devuélvase a
su procedencia por el conducto de su recibo.
mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifi-



Antonio Castillo *Langués*

DILIGENCIA.-Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado
en la anterior providencia, de que certifico.

Langués

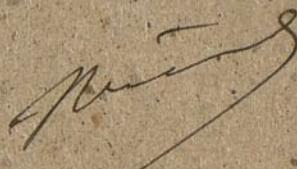
NOTIFICACION.-En el mismo día y teniendo a mi presencia
en estrados del Juzgado al encartado DANIEL CASTILLO
CASTILLO le notifiqué por lectura íntegra el contenido
del telegrama postal que precede; en su persona quedó
enterado y firma conmigo de que certifico.

Daniel Castillo *Langués*

REMISION.-Cumplimentado el presente se devuelve a su pro-
cedencia por el conducto de su recibo, de que certifico

Langués

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Daniel Castillo Castillo Zaragoza veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL
CASTILLO CASTILLO, vecino de Grisen (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que Daniel Castillo Castillo era de ideas ex-
tremistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista del Frente
Popular. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y
tiene un hijo de corta edad. Sus bienes inmuebles suman
7.500 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta senteneia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda,

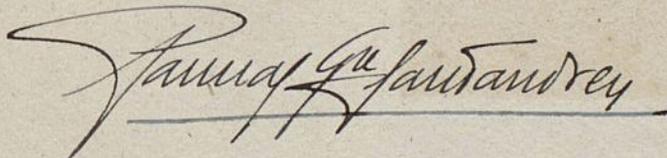
y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

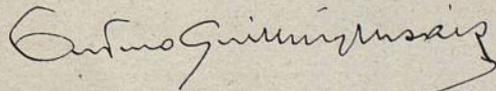
comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

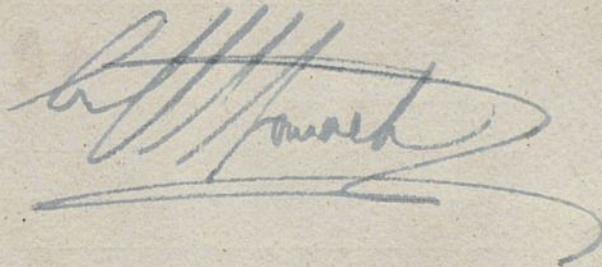
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIEL CASTILLO CASTILLO, de Grisen, a la s sancion es de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

GRISEN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.185-Z, contra el vecino de ese pueblo DANIEL CASTILLO CASTILLO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



José María San Agustín

PROVIDENCIA) Grisén a tres de julio de mil novecientos
Juez) cuarenta y uno. Por recibido el precedente
Sr. CASTILLO) telegrama-postal del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas; cúmplase cuanto en el
mismo se ordena y, hecho, devuélvase a su proceden-
cia por el conducto de su recibo.
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico



Antonio Castillo
[Signature]

NOTIFICACION.-En el mismo día y teniendo a mi presencia en estrados del Juzgado al vecino de esta localidad DANIEL CASTILLO CASTILLO le notifiqué por lectura íntegra la copia de la sentencia que al presente se acompañaba, haciéndole a continuación entrega de la misma; en su persona quedó enterado y de su recibo firma conmigo el Secretario de que certifico.

Daniel Castillo
[Signature]

DEVOLUCION.-Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado DANIEL CASTILLO CASTILLO
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cuatro de Agosto de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
D. Santandrea
Barceña
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado DANIEL CASTILLO CASTILLO
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día nueve julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Grisen, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

5185

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DANIEL CASTILLO CASTILLO, mayor de edad, vecino de Grisen (Zaragoza), comparece ante ese Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas y respetuosamente expone:

Que le ha sido nôtificada la sentencia dictada en el expediente que contra el mismo se ha seguido, y por la cual se le condena al pago de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas y dos años de inhabilitación.

Que no recurre contra dicho fallo, pero que acogiendo a los beneficios del art. 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y en razón de que carece de bienes con que pagar de una vez la sanción impuesta.

S U P L I C A le sea concedido el satisfacer la sanción en los plazos que el Tribunal extime justo, ofreciendo como garantía del cumplimiento, la casa de su propiedad que figura en el expediente de referencia.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de ese Tribunal.

Grisen para Zaragoza 18 de Julio de 1941

Daniel Castillo

~~_____~~

50 M y el resto en 2 años

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito en el que solicita sea concedido el pago aplazado de la sanción que lo fué impuesta al encartado en este expediente; certifico.- Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O) Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos
Senores) cuarenta y uno.
C^o. Santandreu) Dada cuenta; únase a su razón el anterior escri-
BARROETA) to; y como se solicita, de conformidad a lo que
GUILLEN) previene el artículo 74 de la Ley de Responsa-
bilities Políticas, se accede a que por el en-

cartado Daniel Castillo Castiello se satisfaga la sanción
de doscientas cincuenta - distribuida en los siguiente plazos.
El primero de cien pts. que satisfará en el término
de tres meses contados desde la fecha de comunicación de este
acuerdo; y las ciento cincuenta pesetas restantes
que hará efectivas en el término de un año ;
debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder
de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo se
delega en el Sr. Juez Civil Especial, a cuyo fin se remitirá es-
te expediente al Juzgado Civil solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el
Sr. Presidente; certifico.

G

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

[Signature]

A U T O - La Almunia a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO QUE instruido el presente expediente sobre responsabilidades políticas se ha acreditado de manera suficiente que el encartado en el mismo, así como sus familiares que con él conviven no poseen bienes en cantidad que exceda de la de veinte y cinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que la ley de 19 de febrero de 1942, modificativa de la de 9 de febrero de 1939, establece en su artículo 8º párrafo 1º que una vez que se haya concluido en los expedientes de la clase del presente que ni el encartado ni sus familiares son poseedores de bienes en cantidad superior a la de veinte y cinco mil pesetas, debe acordarse el sobreseimiento, lo cual es también de aplicación a los expedientes en los que se ha dictado fallo, conforme a la circular del excmo señor Presidente del Tribunal nacional de responsabilidades políticas, de 3 de septiembre último, y tampoco procede remitir testimonio de particulares al excmo señor Gobernador civil ni al jefe provincial de F E T y de las J O N S.

Vistos los preceptos citados, artículos 5 y 1º de la ley de 19 de febrero de 1942 y demás aplicables.

Su Sª ante mí el Secretario, dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente de responsabilidades políticas en relación con el encartado Daniel Castillo. Castillo, de / Girsén, --- y libre se edicto que se publicara en el Boletín oficial del Estado / para hacer saber este acuerdo y en el de la provincia, y que se cancelan y dejan sin efecto las trabas acordadas, recobrando el interesado la libre disposición de su bienes; y una vez publicado el edicto, dése cuenta. Así lo acordó y firma el señor don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de este partido; doy fé.

Antonio Bayona

Luis Alvarez
 GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia = En la misma fecha se libran y remiten dos edictos acordados; doy fé.

Alvarez

Otra = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia del día diecisiete del actual; doy fé. La Almunia veinte de febrero de 1944.

Alvarez

Otra = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial del estado del día dieciseis del actual; doy fé. La Almunia dieci-nueve de enero de 1945.

Alvarez

DILIGENCIA.- Recibidas del Juzgado las presentes actuaciones en el día
de la fecha.-, Zaragoza 30 de Enero de 1948.

Saque

PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta y uno de Enero de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Millaruelo Al Fiscal por el procede el archive de estas actua-
ciones.-
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifique.

Rupulo Saque

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

El Fiscal dice: estaré firme que opone al sobreseimiento acordado procediendo al archivar definitivamente de esta acusación

Zaragoza 3 de Febrero de 1945

P. L.

Narciso de Sarriena

Diligencia - Devuelto en Ferreris hoy 8 Febrero 1945

Providencia - Zaragoza 4 Febrero de 1945
St. Millanes
Sejeda
Baroeta } Pare al Ponente
Resputo Capiente

Diligencia - Seguirán en cumplimiento de mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 15 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciseis de Febrero de mil novecientos cua-
 Señores.- renta y cinco.

Hillaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
 Vajada dellart. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
 Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
 rubrico el Sr. Presidente de que certifique.

Rapulo Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifíco.



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1586 1 JUL 1951
Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. testi-
monio del auto dictado por esta Co-
misión Liquidadora por el que se
acuerda NO HA LUGAR a devolver a
DANIEL CASTILLO CASTILLO, vecino
de Grisen, las CIEN PESETAS que
fueron satisfechas en pago de la
responsabilidad civil declarada
contra el mismo por realización de
actos contrarios al Movimiento Na-
cional, para constancia en el expe-
diente y notificación al interesado

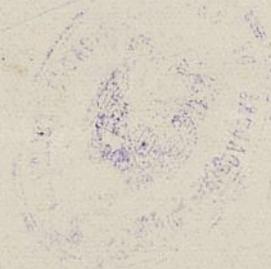
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid a 21 de junio de 1.951

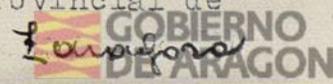
EL PRESIDENTE



[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora	▼	Madrid a veintiuno de Junio de
de		
Responsabilidades Políticas	!	mil novecientos cincuenta y uno.
Excmos. Sres.	!	RESULTANDO: que por el Tribunal
Don Guillermo Kirkpatrick	!	Regional de Responsabilidades Políticas
Don Manuel Ruiz Gómez	!	de Zaragoza, se dictó sentencia con fe-
<u>Don Manuel Torres López</u>	!	cha veintiocho de Junio de mil novecien-

tos cuarenta y uno, por la que se condenó a DANIEL CASTILLO CASTILLO cuyos bienes se tasaron a la sazón en MIL QUINIENTAS PESETAS, y fué condenado al pago de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, de las cuales solo fueron hechas efectivas CIEN PESETAS en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según resguardo de la carta de pago con fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: que por DANIEL CASTILLO CASTILLO, en escrito de fecha doce de Agosto de mil novecientos cincuenta, solicita la devolución de las CIEN PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que actualmente posee bienes valorados en TREINTA MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "que no estima procedente la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: que para la aplicación del artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo tanto al tiempo de haberse impuesta la sanción económica como al solicitar la devolución de lo pagado, la situación económica del sancionado, coincide con la descrita en el precepto citado y en el caso de DANIEL CASTILLO CASTILLO; NO puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A DANIEL CASTILLO CASTILLO, las CIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. - Guillermo Kirkpatrick.- Manuel Ruiz Gómez.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno:

Vº Bº

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

Millaruelo

Ruiz Cuesta

Farcia Rodrigo

Zaragoza, a dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.



GOBIERNO DE ARAGON

B. 43
1.9.51

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en el expediente que se sigue a instancia del vecino de GRISEN, DANIEL CASTILLO CASTILLO, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, sirvase V. S. notificar en forma al expresado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 21 de Junio último acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A DANIEL CASTILLO CASTILLO, las CIENTO PESETAS que fueron satisfechas en pago la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional"... -----



Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 24 de Julio de 1.951.

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de
LA ALMUNIA DOÑA GODINA.

Providencia Juez.- La Almania veinte y seis de Ju-
Sr. Alonso de Prado lio de mil novecientos cincuenta
y ano

Guardese y cumpla lo ordenado por la
Superioridad en la precedente carta-orden, y para
llevar a efecto la notificación acordada librese -
carta ordenen al inferior de Grisen para su cumpli-
miento.

Lo mandó y firma SSA doy fe

Alonso de Prado

Juan J. J. J.

Diligencia: Seguidamente se registra y se envian
la carta orden acordada doy fe.-

J. J. J.

En el asunto del margen por S. S.^a se ha ordenado en providencia de hoy que se practiquen por V. las diligencias que más adelante se expresan.

Devolverá la presente cumplimentada por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, 26 de Julio de 1.951



Enrique Jaurde

Sr. Juez de Paz de Crisen
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en el expediente que se sigue a instancia del vecino de Crisen, DANIEL CASTILLO CASTILLO, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, sirvase V. X. notificar en forma al expresado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 21 de junio último acordó: "NO HA LUGAR A DANIEL CASTILLO CASTILLO, las BIEN PENSADAS que fueran satisfechas en pago la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional".

Q.4994002

PROVIDENCIA) Grisén a treinta de julio de mil novecien
Juez)
Sr. Alava.) tos cincuenta y uno. Por recibida la pre-
cedente carta-orden del Juzgado de la instancia e
instrucción del partido; cúmplase cuanto en la mis-
ma se manda y, hecho, repórtese a su procedencia por
el conducto de su recibo.



Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.-

Felipe Alava

[Signature]

NOTIFICACION.-En el siguiente día y teniendo a mi pre-
sencia en estrados al vecino de este pueblo Daniel
Castillo Castillo, le notifiqué por lectura íntegra
el contenido de la presente carta-orden; en su per-
sona quedó enterado y de ser así firma conmigo el
Secretario, de que doy fé.-

Daniel Castillo

[Signature]

DEVOLUCION.-Cumplimentada la presente se devuelve a su
procedencia por el conducto de su recibo; doy fé.-

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior..... 5185

Núm. del Juzgado..... 3744

Contra

Daniel Castillo Castillo

vecino de

Grisen.....

Cantidad

250 ptas.....

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de La Alfranca

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de pago de los restantes plazos

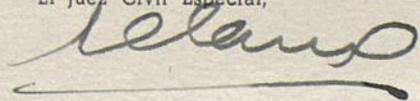
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	100	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
100	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



198

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Legajo N^o 38

Núm. Anterior 5185

Núm. Juzgado 3744

Contra Daniel Castillo Castillo

Vecino de Grisen

Responsabilidad exigida 250 ptas

Iniciado 30 de septiembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 5185.

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a DANIEL CASTILLO CASTILLO vecino de Grisén como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López
CANDIDO MOLA FUERTES.

ZARAGOZA

TIP. «EL SECRETARIADO ARAGONÉS»
Canfranc, 3 y Valencia, 2

CANDIDO MOLA FUERTES

~~DON FAUSTO MOYA LOPEZ~~ Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 5185..., contraDaniel..Castillo..Castillo..... se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, aDaniel..Castillo..Castillo..... decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Cándido Mola—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a cuatro..... de ...enero..... de mil novecientos treinta y nueve.= III Año Triunfal. ocho.

PROVIDENCIA. La Almunia, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Líbrese orden al Juzgado municipal de ..Grisén.... para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiese al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.



~~213~~
2

En contestación a su attº oficio de fecha 4 del actual, relacionado con el expediente Nº 508, contra D. Daniel Castillo Castillo, vecino de Grisén, tengo el honor de comunicar a V.S. que --examinados los libros y antecedentes de esta Oficina-- no aparece que el expedientado tenga cuenta alguna ni depósito de valores de ninguna clase, en esta Sucursal.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

La Almunia de Da Godina, 7 de enero de 1939. III Año Triunfal.

Por el BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA,
Sucursal de La Almunia,
El Director,



J. López de la Cruz

Sr. Juez de 1ª Instancia y de Instrucción de

LA ALMUNIA DE DA GODINA.

3

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instruccion de La Almunia de Doña Godina Y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Daniel Castillo Castillo vecino de Grisén pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º _____ a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a cuatro de enero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ nueve. = III Año Triunfal.



Antonio Bayona de Corcuera

Ante mí

[Handwritten signature]

Don Mariano Odriozola Alvarado, Regis-

[Handwritten flourish]

trador de la propiedad de La Almunia de Do-
ña Godina provincia y Audiencia Territorial
de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del preceden-
te mandamiento, he examinado por sus índices, los
libros de este Registro de la propiedad de mi car-
go y resulta: Que a nombre de Don Daniel Cas-
tello Castillo, aparece inscrita la finca siguiente.

Campo riego en el término municipal de Frías
en la partida de Janchuelo, de cabida cinco han-
egas, ó treinta y cinco áreas setenta y cinco cen-
tiáreas, lindante al Norte con otra de esta re-
vencia, Saliente riego, Mediodía campo de Don
Ricardo Monterde y Poniente finca de Juan Furmo.
Inscrita en el tomo 1176 folio 62.

Así resulta de los expresados índices y libros, y sien-
to relacionado a los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente
en La Almunia a diez de Enero de mil novecientos
treinta y nueve. Juanas Ochoa



Henos 12 p 565 ct no 10 y 19 de



De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 5185... contra Daniel Castillo Castillo....., dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 4... de ...enero..... de 1938 III Año

Triunfal.



[Handwritten signature]

GRISEN.

Sr. Juez municipal de.....

PROVIDENCIA.-JUEZ Sr. CASTILLO.-Grisén a cinco de febrero de mil nove-
cientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-Por recibida la prece-
dente cartaorden del Juzgado de Instrucción del partido y al ob-
jeto de dar cumplimiento debidamente a cuanto se interesa, procé-
dase a la averiguación de los bienes de la exclusiva propiedad
del expedientado Daniel Castillo y al embargo de los mismos;prac-
ticado éste se procederá a la tasación de los bienes por los pe-
ritos que se designan por este Juzgado y que son D. Evaristo Ale-
gre García y D. Juan Capapé Moradell, vecinos y domiciliados en
esta localidad y cuyos bienes se depositarán en persona de solven-
cia y moralidad reconocida, a quien se le harán las advertencias
legales; únase certificación catastral de los bienes del inculpa-
do e igualmente del Registro de la contribución industrial; describan-
se los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para
su anotación en el Registro de la Propiedad y caso de que carezca
de bienes el referido expedientado acredítese su insolvencia docu-
mental y testificalmente y, por último, averigúese y hágase cons-
tar el número de personas que componen la familia del inculpa-
do en contrándose a su cuidado y parentesco que con él les una, y termi-
nadas todas estas diligencias remítanse al Juzgado de Instrucción
conforme está ordenado.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

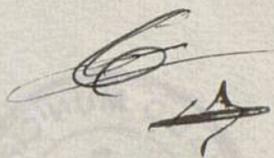
Antonio Castilla



Luis Sangrós

DILIGENCIA.-Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la ante-
rior providencia, de que certifico.

Sangrós



DILIGENCIA DE EMBARGO.-En el pueblo de Grisén a seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.- El Sr. Juez municipal asistido de mi el infrascrito Secretario y del Alguacil del Juzgado, se personó en el domicilio del vecino de esta localidad y expedientado Daniel Castillo Castillo, encontrándolo en el mismo a la mujer de éste María Cruz Comín, la que manifestó que su marido se encontraba ausente prestando servicio militar en el Regimiento de Fortificación Nº 2, 2º Batallón, 2ª Compañía destacado en San Sebastián. Acto seguido el Sr. Juez le hizo saber a la expresada María Cruz el objeto de la visita, y, enterada, franqueo las habitaciones de su domicilio no encontrando en ellas, nada digno de embargar. En vista de este resultado negativo requirió a la expresada mujer del expedientado para que hiciese señalamiento de bienes donde poder trabar embargo, haciéndolo de los siguientes:

Campo en Ganchuelo, regadío, de treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas de cabida; lindante por el N. Mariano Rubio; S. Enrique Castillo; E. riego y O. herederos de Juan Turmo.

Casa en la calle de los Puentes, sin número y de nueva construcción, linda por la derecha con campo de Dolores Castillo, izquierda con la casa de Vicente Castillo y espalda con campo o huerto de Alfonso Castillo.

Que no posee ninguna otra clase de bienes, como todos saben en la localidad.

El Sr. Juez trabó embargo formal en los bienes descritos anteriormente, haciéndose cargo de los mismos el Depositario D. Vicente Castillo Gazo, quien encontrándose presente quedó enterado de las advertencias legales que se le hicieron.

Con lo cual, se dió por terminada la presente diligencia

que firman todos los concurrentes a ella, que saben hacerlo,
y por los que nó lo hago yo el Secretario además de por sí,
de que certifico.



Antonio Castillo

María Cruz Comín

Pascual Cartiles

Por el Depositario Vicente
Castillo que no sabe firmar
además de hacerlo por sí,

Luis Sangrés

DILIGENCIA DE TASACION.-En el pueblo de Grisen a siete de febrero de
mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO Triunfal.-Ante el Sr.
Juez municipal y de mi el Secretario comparecen los peritos
D. Juan Capapé Moradell y D. Evaristo Alegre García, los cuales
después de prestar juramento en legal forma y, enterados del
objeto de su comparecencia, manifestaron:

Que según su leal saber y entender tasaban los bienes embar-
gados al expedientado Daniel Castillo Castillo en la siguiente
forma:

Al campo sito en la partida de Ganchuelo de cabida treinta
y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas le dan un valor de
dos mil quinientas pesetas.

A la casa sita en la calle de los Puentes de esta localidad
le conceden un valor de cinco mil pesetas.

Que nada mas tienen que decir.

Leída que les fué la presente diligencia por renunciar a ha-
cerlo por sí en su contenido se afirmaron y ratificaron, firman-
do con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Antonio Castillo

Juan Capapé

Evaristo Alegre

Luis Sangrés

7



DILIGENCIA.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que los bienes a que se refieren las presentes diligencias y que han sido embargados al expedientado Daniel Castillo Castillo, han sido depositados en la persona de D. Vicente Castillo Gazo, vecino y domiciliado en este pueblo, como ya consta en la diligencia de embargo, a quien el Sr. Juez le hizo las advertencias pertinentes a estos casos; de que certifico.

Luis Sangris

OTRA.-Queda unido a continuación certificado expedido por la Alcaldía a requerimiento de este Juzgado, de que certifico.

Sangris

OTRA.-Para hacer constar que la familia del expedientado Daniel Castillo Castillo la componen su mujer María Cruz Comín Capapé y un hijo de corta edad llamado José Luis Castillo Comín, de que certifico.

Grisén a 8 de febrero de 1939 - III Año Triunfal.

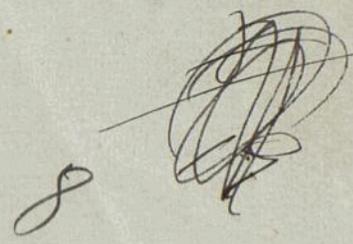
El Secretario,

Luis Sangris

REMISION.-Terminadas estas diligencias se remiten al Juzgado de su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico.

Sangris

K.3.641.749.



DON LUIS SANGROS ARANAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL PUEBLO DE GRISEN EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que el vecino de esta localidad D. Daniel Castillo Castillo, es dueño de una casa de nueva construcción sita en este pueblo en la calle de los Puentes, sin número y de area superficial ignorada, lindante por la derecha con un campo de herederos de Doña Dolores Castillo; izquierda con casa de D. Vicente Castillo y espalda huerto de Alfonso Castillo. No se hace constar el líquido de este edificio, por cuanto el alta para figurar en el Padrón de edificios y solares, no ha sido aprobada todavía por la Administración de Propiedades y Contribución territorial, en cuya oficina se encuentra el expresado documento.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que el referido Daniel Castillo no figura inscrito en la Matrícula de la Contribución industrial.

ASI MISMO CERTIFICO: Que esta Secretaría no puede expedir certificación alguna relacionada con el Registro fiscal de rústica, por tenerlo prohibido, ya que esta función corresponde exclusivamente a la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia, según determina el art. 12 del Decreto de 31 de agosto de 1934.

Y para que conste, expido la presente a petición del Sr. Juez municipal, con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Grisen a ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III

Año Triunfal,
Vº Bº
El Alcalde,

Juan Caporaso



Luis Sangros
GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 8 de septiembre de 194 1

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas

C i u d a d

TEXTO:

Remito a V.S. el expediente número 5185
seguido contra Daniel Castillo Castillo
vecino de Grisén con el fin de que por ese
Juzgado se dé cumplimiento al acuerdo de esta fe-
cha dictado por este Tribunal en el referido expe-
diente y rogándole me acuse el oportuno recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial sustituto

Señor ~~Solano~~ Garcia Rodrigo

100

En Zaragoza, a dos de octubre de mil
novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante
todo orden al Juzgado de Grisen para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

*Ante mí
y
Jefe Leg.*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

[Handwritten signature]

11

COMPARECENCIA.--En Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Comparece en Secretaria la que dice llamarse Pilar Baluja Vela mayor de edad, soltera y vecina de Zaragoza, calle San Blas n° 41, último derecha, la que manifiesta lo verifica en nombre de D. Daniel Castillo Castillo al objeto de hacer entrega de cien pesetas importe del primer plazo de la sancion solicitando se le tenga por admitido.

Leida que le fué la presente se ratifica y firma de que doy fé.

Pilar Baluja



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco noviembre mil novecientos cuarenta y uno

12

Dada cuenta con la cantidad de cien ptas. importe del primer plazo de la sanción impuesta al inculpaado ingresese la misma en la cuenta especial de responsabilidades politicas y requierase al inculpaado para que preste la fianza u ofrezca las garantias relacionadas con el restante plazo que le queda por hacer efectivo y al efecto dirijase la oportuna orden al Juzgado de Grisen como ampliación a la librada en dos de octubre ultimo. Lo mandó y firma S.S. doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] seguidamente se cumple lo
mandado del *[Handwritten signature]*



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

1124

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cien ptas por Resp. contra Daniel Castillo Castillo exp. 3744

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de Novbre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1125

Pesetas 100'00

Signatura núm. 8.-B

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

14

Zaragoza *veinticuatro de noviembre de mil
novecientos treinta y nueve*

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Selano

Ante mí

Diligencia. - *Señor Solano, de cumplimiento de mandados*

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de La almonia las actuaciones compuestas de quince folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ri



GOBIERNO
DE ARAGON

videncia-Juez
Sr. Orta.

La Almunia a veintiseis de Enero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Dada cuenta, y apareciendo que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias pertinentes, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si procediera decretar el archivo definitivo de las actuaciones; registrese la salida y acredítese con testimonio de la presente y diligencia oportuna la remisión acordada.

Lo mandó y firma SSe doy fe.

José M. Cruz

Luis Alvarez

Diligencia.- En el siguiente día se anota y se remite; doy fe.

Alvarez

